



**DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

#### **METODOLOGÍA:**

- I. Trámite legislativo.**
- II. Contenido de la iniciativa.**

III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

### I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero del 2025, la diputada Orquídea Larragoiti Osorio, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Trabajo de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción y se recorre la subsecuente del apartado segundo, del artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo"

2. En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **146/LXVI**.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa **número 146/LXVI**, la diputada promovente señaló fundamentalmente los siguientes argumentos:

El Certificado Único Policial (CUP) es el documento que acredita que un integrante de una corporación policial cumple con los estándares de evaluación, formación y desempeño establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Le corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación la emisión del Certificado Único; en ese sentido, para obtenerlo, los policías deben aprobar cuatro evaluaciones: control de confianza, competencias básicas o profesionales, evaluación del desempeño y formación inicial o equivalente. [...]

Garantizar que todos los policías municipales cuenten con el CUP fortalece la confianza de la población en sus corporaciones de seguridad. Cuando los ciudadanos saben que los elementos policiales han sido debidamente evaluados y capacitados, se genera una percepción de mayor seguridad y profesionalismo, reduciendo los índices de corrupción y abuso de autoridad. Además, una policía certificada es una policía más eficiente, capaz de responder con mayor eficacia a los retos que enfrenta la seguridad pública en cada municipio. [...]

La correcta aplicación del CUP no solo es un compromiso con la legalidad, sino una herramienta clave para dignificar la labor policial y consolidar una policía cercana a la sociedad. Es responsabilidad de los gobiernos municipales garantizar que sus elementos cumplan con este requisito, pues ello no solo permite mejorar la seguridad, sino también fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y

sus autoridades. Contar con policías confiables y preparados es la base para construir comunidades más seguras y en armonía.

### III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 91, 141, 198 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 24 y 110 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. El 04 de abril de 2025, la Presidencia de la Comisión giró el oficio LXVI/PCPLYPC/202/2025, dirigido a la secretaria de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, para efecto de solicitar su colaboración mediante la emisión de una opinión técnica – jurídica sobre el contenido y factibilidad operativa de la iniciativa **146/LXVI**.

Derivado de dicha solicitud, la dependencia consultada remitió el oficio SSP/0316/2025; en el cual se manifestó la consideración de que se trata de una **propuesta viable**.

*“Qué toda vez y como se desprende que la propuesta de mérito tiene el fin de armonizar legislativamente el marco municipal, con su similar federal y estatal, y que el objetivo es garantizar dentro de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo que los servidores*

*públicos que se desempeñen funciones como Policía Preventiva y Tránsito cuenten con Certificado Único Policial y lo mantengan actualizado, la propuesta de mérito se considera viable.”*

Instrumento que, en términos de la legislación invocada, no resulta vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación adoptada en este dictamen.

#### IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales han arribado a las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.** En términos de la fracción XXIX del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes sobre la organización, administración y procedimientos municipales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal

para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que la legisladora promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

**TERCERO.** Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

**CUARTO.** Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 146/LXVI** es garantizar dentro de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo que los servidores públicos que se desempeñen funciones como Policía Preventiva y Tránsito cuenten con Certificado Único Policial y lo mantengan actualizado.

**QUINTO.** Que, desde el 18 de junio de 2008, fecha en que se reformó el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la certificación de los elementos de las instituciones de seguridad pública constituye un mandato constitucional a fin de establecer que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir con los fines de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El marco legal de la seguridad pública en México se encuentra sustentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en los artículos 4, 18, 21 y en la fracción XIII del artículo 123, los cuales establecen los

principios rectores en la materia y delinean las obligaciones del Estado en esta función fundamental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 87 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, e incluye la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos que establezca la ley.

**SEXTO.** En el marco del derecho internacional, el Estado mexicano ha suscrito diversos tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y seguridad, a través de los cuales ha asumido el compromiso formal de garantizar la protección, integridad y seguridad de todas las personas dentro de su jurisdicción.

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su *Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*<sup>1</sup>
- La Declaración Universal de Derechos Humanos en su *artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su *ARTÍCULO 9 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*

En virtud de dichos instrumentos, el Estado se obliga a adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier acto que vulnere los derechos fundamentales,

<sup>1</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos - <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

particularmente aquellos que comprometan la vida, libertad o integridad de las personas, en observancia a los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto irrestricto a la dignidad humana.

**SÉPTIMO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado mexicano tiene la obligación de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como de preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Para tal efecto, la seguridad pública comprende tanto la prevención especial y general de los delitos como la investigación y persecución de estos, en los términos establecidos por dicha Ley y conforme a las competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala.

Que, en su carácter de Ley reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece la obligación de que los integrantes de las instituciones de seguridad pública cuenten con el Certificado Único Policial, como requisito indispensable para el ejercicio de sus funciones, mismo que acredita que el funcionario ha aprobado los procesos de evaluación de control de confianza, formación inicial o equivalente, evaluación del desempeño y capacitación continua, conforme a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplándose tal y como se transcribe a continuación:

*Artículo 41. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las instituciones policiales tendrán específicamente las obligaciones siguientes:*

***V. Obtener y mantener actualizado su certificado Único Policial***

*Artículo 85.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y*





PODER LEGISLATIVO.



sustentar la política de seguridad pública. Esto parte del principio de coordinación e integración interinstitucional que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esta materia. El objetivo es proporcionar un marco legal que se ajuste a la realidad operativa de las instituciones y cuerpos de seguridad pública en los niveles federal, estatal y municipal, y que oriente sus acciones conforme a esta normativa. Así, se busca que la norma jurídica funcione como una herramienta moderna, eficaz y funcional que regule, respalde y fortalezca las acciones emprendidas en materia de seguridad pública.

En este contexto, es fundamental subrayar que la seguridad pública constituye una condición indispensable para garantizar el desarrollo del país y, simultáneamente, mejorar la calidad de vida de las personas, armonizando el bienestar social con el crecimiento institucional y económico. Por ello, la certificación policial se ha convertido en una prioridad para el Estado mexicano. A pesar de los desafíos complejos que aún persisten, las instituciones encargadas enfrentan esta tarea con seriedad y responsabilidad. La seguridad pública, en tanto derecho fundamental, impone al Estado Mexicano en sus tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, la obligación de generar, a través de sus instituciones, las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos puedan desarrollar sus actividades cotidianas con libertad, paz y seguridad.

En este marco, resulta indispensable contar con cuerpos policiales profesionalizados y confiables, que actúen conforme a lo establecido por la Constitución Federal y las leyes aplicables, ya que son los primeros en responder a las necesidades de seguridad de la población. La policía, como principal organismo encargado de proveer seguridad pública, debe cumplir una función clave para asegurar tanto la calidad de vida de la ciudadanía como la estabilidad económica del país.

El CUP es requisito de ingreso y permanencia para los integrantes de las instituciones policiales, donde las evaluaciones de control de confianza, de

competencias básicas y del desempeño son fundamentales para garantizar la formación de elementos competentes, que desempeñen la función de seguridad pública de acuerdo a los más altos estándares de actuación profesional.

La razón de ser del Certificado Único Policial es de alto contenido social y de servicio, por lo que es mucho más importante que la simple satisfacción de requisitos normativos para cumplir con lo que manda la Ley, se trata de una herramienta con motivo transformador para la función policial, de suerte que se erige en la garantía ciudadana que le permitan al policía estar a la altura de las capacidades para cumplir con su obligación de preservar el orden público y la paz social, alcanza la categoría de medio fundamental para acceder a la justicia, esto en razón de que la primera autoridad política que tiene contacto con el ciudadano es el policía.<sup>2</sup>

## V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

## DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS INCISOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL.

<sup>2</sup> PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA EL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXVI LEGISLATURA SEPTIEMBRE 2023 – AGOSTO 2024  
[https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/10/asun\\_4613777\\_20231003\\_1696372800.pdf](https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/10/asun_4613777_20231003_1696372800.pdf)

## VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 124 DE  
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA  
EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA  
DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los incisos b y c de la fracción II del artículo 124; y se **adiciona** un inciso d a la fracción II del artículo 124, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 124. ...**

...

...

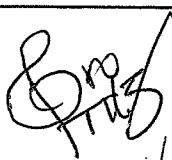
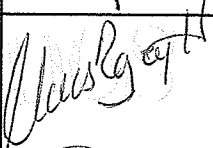
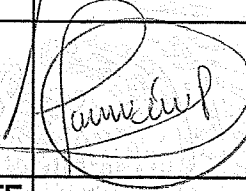
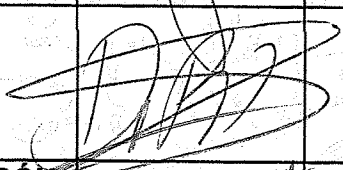
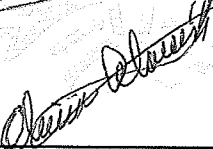
I. ...

II. ...

a. ...

b. Acreditar que cuenta con los conocimientos, habilidades y perfil físico, médico,

**POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

| DIPUTADO/A                                           | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| DIP. MARÍA DEL ROSARIO<br>GUERRERO MARTÍNEZ<br>VOCAL |    |           |            |
| DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ<br>HIGAREDA<br>VOCAL        |    |           |            |
| DIP. ALMA ROSA ELÍAS<br>PASO<br>VOCAL                |    |           |            |
| DIP. JUAN PABLO ESCALANTE<br>URBAN<br>VOCAL          |   |           |            |
| DIP. CYNTHIA CITLALI<br>DELGADO MENDOZA<br>VOCAL     |   |           |            |
| DIP. YARABI GONZÁLEZ<br>MARTÍNEZ<br>VOCAL            |  |           |            |
| DIP. DIANA RANGEL<br>ZÚÑIGA<br>VOCAL                 |  |           |            |
| DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN<br>RIVERA<br>VOCAL         |  |           |            |

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS INCISOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL.

